



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Emisora de Radio Municipal Onda Viva Sonseca. Sometido el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 175 de 1 de agosto de 2016 y finalizado el citado plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Reglamento de la emisora de radio municipal Onda Viva Sonseca

##### Título preliminar

La emisora municipal Onda Viva se crea por el Ayuntamiento con el objeto de fomentar la información y participación de los vecinos en todos los problemas que afecten al municipio.

El consejo de esta emisora municipal tiene carácter vinculante, configurándose como órgano básico de participación en lo relativo a las decisiones que, en esta materia, le corresponda proponer a la corporación municipal.

La emisora municipal garantizará una información objetiva y pluralista, así como la participación de cualquier fuerza política o asociación social o económica, y personas individuales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición o circunstancia personal o social, por su ideología o creencia.

La libertad de expresión, el acceso a todos los sectores sociales y fuerzas políticas, la igualdad de oportunidades a la hora de exponer las diversas posiciones y el pluralismo informativo constituirán los ejes básicos de su programación.

La concepción de la radio como medio vivo y participativo, dinamizados de la vida del Ayuntamiento y capaz de acercar la labor municipal a los vecinos, así como la conciencia del importante papel que tiene que jugar a la hora de fomentar nuestra cultura, son cuestiones fundamentales que animaron al nacimiento de la emisora de radio municipal.

La emisora municipal Onda Viva se caracteriza por las cualidades que se señalan seguidamente:

Ser un medio de comunicación de titularidad pública.

Configurarse como un medio de comunicación institucional, nacido para propiciar nuevos canales de información entre administradores y administrados.

- Tratarse de un medio de comunicación local, tanto en lo referente a su ámbito de emisión como los contenidos de su programación, prestando especial atención a la comunidad que lo sustenta. La programación se podrán incorporar todos aquellos contenidos que, sin tener un carácter exclusivamente local, puedan ser considerados del interés general del ciudadano.

- Garantizar la objetividad, veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

- Separar entre informaciones y opiniones, identificando siempre a quienes comuniquen estas últimas y su libre expresión, con los límites que marca el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución española.

- Respetar el pluralismo político, religioso, social y cultural.

- Proteger a la juventud y a la infancia, excluyendo a la exaltación de la violencia y a la apología de los hechos y conductas atentatorias contra la vida, la libertad y la igualdad entre hombres y mujeres.

##### Título I. Objeto, naturaleza y finalidad

###### Artículo 1.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/99, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión sonora, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el control y la gestión de la emisora municipal Onda Viva correrá por cuenta de la propia entidad local; quien, con ánimo de fomentar la participación vecinal, procederá a la constitución del consejo de administración de la emisora municipal Onda Viva, como órgano con carácter vinculante al que se le atribuyen las funciones y competencias recogidas expresamente en este reglamento.

###### Artículo 2.

La finalidad principal de consejo consistirá en la colaboración de los criterios y normas de actuación de la emisora, y en la vigilancia y cumplimiento de los mismos. Velará por el mantenimiento de la emisora, como medio de comunicación abierto a toda la población y a la participación vecinal.

**Artículo 3.**

Para el cumplimiento de sus fines, le corresponde al consejo:

- La supervisión y aprobación de los planes de actuación de la emisora.
- La promoción, gestión y aprobación de mejoras técnicas y de obras, que puedan resultar beneficiosas para el mejor funcionamiento de la emisora.
- Coordinar las relaciones entre la emisora y las instituciones públicas y privadas.
- Proponer al pleno del Ayuntamiento aquellas mejoras técnicas y las modificaciones del servicio, relacionadas con los fines del consejo.

**Título II. Órganos de Gobierno****Artículo 4.**

Son órganos de gobierno de la emisora:

- Consejo de Administración. Consejo de Emisión.
- Presidente.
- Director.

**Artículo 5.**

El Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno, estará formado de acuerdo con la composición que se relaciona seguidamente:

1. a) Presidente: Concejal de Cultura.
  2. b) Un representante por cada grupo político con representación en el pleno.
  3. c) Un representante de las asociaciones culturales.
  4. d) Un representante de las asociaciones juveniles.
  5. e) Un representante de las asociaciones deportivas.
  6. f) El director de la emisora.
  7. Un representante del Consejo Económico y Social.
- Los representantes de las asociaciones existentes en el municipio, se elegirán entre las mismas.

**Artículo 6.**

Corresponde al Consejo de Administración de la emisora, las siguientes funciones:

- Someter al pleno del Ayuntamiento la modificación de este reglamento.
- Aprobar las propuestas de programación.
- Informar del balance económico de la emisora.

Cuantas otras funciones acuerden con los fines reglamentarios sean precisos.

Todo aquel colectivo de cualquier índole o persona física que desee contar con un espacio en la radio debe elevar un escrito de solicitud a modo de proyecto resumido de las características del espacio, temática, objetivos, los recursos humanos y materiales que conllevaría su emisión, su periodicidad, así como el día de emisión y horario que solicita.

**Artículo 7.**

El consejo de emisión estará constituido por el alcalde del Ayuntamiento o concejal-delegado y por el director de la emisora. Elaborar propuestas de programación.

- Velar por una programación de calidad.
- Asesorar al director en todas las cuestiones relativas a la programación y funcionamiento ordinario de la emisora.
- Supervisar la contratación de espacios publicitarios, así como a su programación.

**Artículo 8.**

Corresponde al presidente:

- Tener la representatividad del consejo.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del consejo de administración.
- La superior dirección de la emisora.
- Informar de los pagos, de acuerdo con las normas de ejecución del presupuesto municipal.
- Resolver los asuntos de competencia del consejo no encomendados expresamente al consejo de administración.

**Artículo 9.**

Serán funciones del director:

1. Preparar y ejecutar la programación de la emisora, previa consulta al consejo de emisión y su aprobación por el consejo de administración
2. Supervisar y coordinar la programación.  
Administrar la emisora y velar por su buen funcionamiento y conservación.
3. Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por el consejo de administración y por el presidente.



4. Ejercer la responsabilidad directa sobre el personal que preste servicio en la emisora.
5. Preparar la memoria y estado de las cuentas anuales para su aprobación por el consejo de administración.
6. Otras funciones acordes con los fines reglamentarios.

**Artículo 10.**

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los diferentes órganos del Consejo, corresponderá en todo caso al Pleno del Ayuntamiento:

- La interpretación, modificación o extinción del presente reglamento.
- La determinación de las partidas específicas que hayan de consignarse en el Presupuesto General de la Corporación, para el cumplimiento de los fines propios de la emisora, como consecuencia de las obligaciones que, como máximo se puedan reconocer y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
- La aprobación del cuadro de personal contratado, en su caso, y la forma de gestión de la emisora.
- Las atribuciones derivadas del presente reglamento y de las leyes generales.

**Título III. Régimen de Sesión****Artículo 11.**

El consejo de administración se reunirá una vez cada trimestre. El consejo de emisión celebrará reunión una vez cada mes.

**Artículo 12.**

No obstante lo dispuesto, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo recomiende, o cuando lo soliciten la mitad de los miembros del consejo de administración, este se podrá reunir en sesiones extraordinarias.

**Artículo 13.**

La convocatoria de reuniones tendrá que ser notificada con veinte y cuatro horas de antelación, llegada de la orden del día firmada por el presidente.

**Artículo 14.**

Las reuniones del consejo de administración se entenderán validamente constituidas cuando asistan el presidente, con la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 15.**

Los acuerdos son válidos cuando se adopten con el pronunciamiento favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 16.**

Causarán baja como miembros del consejo, aquellos que falten injustificadamente, y sin nombrar suplente, a tres reuniones seguidas, convocadas en los términos que se establecen en este reglamento. La baja de un miembro del consejo se comunicará al ente que lo propuso para que proceda a su sustitución en los términos regulados en el presente reglamento. De no proceder a la sustitución solicitada, la entidad proponente quedará sin representación en el consejo.

**Artículo 17.**

Ejercerá la Secretaría del Consejo de Emisión el director de la emisora, que actuará con voz y voto, levantará acta de todas las sesiones, que quedarán debidamente encuadradas con el objeto de formar libros.

**Título IV. Régimen económico****Artículo 18.**

Los recursos económicos con que cuenta la emisora serán los procedentes de:

1. a) La consignación presupuestaria recogida en el presupuesto municipal de gastos de cada ejercicio económico.
2. b) La concesión de las subvenciones que sean solicitadas a los organismos competentes.

El alcalde del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue será quien gestione el presupuesto y controlará el estado de gastos e ingresos de la emisora.

**Artículo 19.**

En los dos primeros meses de cada año el consejo de administración, en la reunión ordinaria que se tendrá que convocar -entre los asuntos, para esta finalidad- aprobará la memoria y el balance del ejercicio económico anterior.



#### **Título IV. Del Personal**

##### **Artículo 20.**

La Emisora de Radio dispondrá del personal necesario, funcionario o laboral, para el cumplimiento de sus fines. Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

Los estudiantes que se encuentren realizando el periodo de prácticas en la radio municipal no tendrán el estatus de personal de la radio.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Primera**

Previsto en el artículo 61, número 2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que - durante las campañas electorales - los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda, en las emisoras de radio de titularidad pública: se concreta que la distribución y cesión de estos espacios gratuitos de propaganda electoral se efectuará por el consejo de administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la citada Ley Orgánica 5/1985, y teniendo en cuenta las posibles directrices que se puedan señalar para tal efecto la junta electoral competente.

##### **Segunda**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la correcta aplicación en lo dispuesto en este reglamento.

#### **Disposición Final**

Le corresponde al Consejo de Administración del Ente la facultad de aprobar la emisión fuera de las campañas de espacios cedidos a los partidos políticos legalmente constituidos en el municipio. Para ello tales formaciones políticas deberán presentar una solicitud al Consejo, que deberá resolver en la siguiente reunión a realizar desde la presentación de documento de solicitud (el mismo procedimiento indicado en el punto 3 de este documento relativo a la solicitud de espacios por parte de asociaciones y personas físicas).

Del mismo modo le corresponderá al Consejo la facultad de aprobar la emisión de debates electorales con motivo de los comicios municipales, autonómicos, a las Cortes Generales o al Parlamento Europeo.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tenga transcurrido también el plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 70, número 2, en relación con el artículo 65, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sonseca 12 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Juan Carlos Palencia Sánchez.

N.º 1.-5294